

Precio 6 etos.

Número 141.

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 26 de Noviembre de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 13 de Noviembre, con el proyecto y repartimiento de la contribución del Culto y Clero para 1843, y tres últimos meses de 1842.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual, me comunica la siguiente orden.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual, lo que sigue:—Habiendo vencido en 30 de Setiembre de este año, la época por que se atendió en la ley de 14 de Agosto de 1841 á la manutención del culto y clero, el Gobierno que no la pierde de vista y que está decidido á no omitir nada de cuanto contribuya á asegurarla de un modo estable, tiene preparado para presentar á las Cortes en la próxima legislatura, el oportuno proyecto de ley que comprende el importe de dicha obligación y los recursos que han de aplicarse á llenarla en los quince meses desde 1.º de Octubre último, hasta 31 de Diciembre de 1843, á fin de sujetarla también á años naturales para lo sucesivo como lo están las demas del Estado.—Los medios principales que en el referido plan se proponen destinar á este objeto, son dos contribuciones que se exigirán en su caso en el año próximo de 1843; una de sesenta y siete millones de rs. vn. sobre la riqueza territorial y pecuaria, repartida por la base y reglas que sirvieron para el de los ciento treinta millones que tocaron á la misma riqueza en la contribucion extraordinaria de ciento ochenta millones, y la otra de diez y seis millones de rs. sobre la industrial y comercial, repartida igualmente por la propia base y reglas que lo fué la de cincuenta millones que se asignaron á esta riqueza en la citada contribucion extraordinaria de ciento ochenta millones; bajo cuyas mismas bases y reglas deberán las Diputaciones provinciales, hacer separadamente el señalamiento de estas dos contribuciones á los pueblos de su comprensión, así como los Ayuntamientos la derrama individual, para lo cual han de reunir estos y asociar á sí

un número proporcionado de mayores y menores contribuyentes que intervendrán los de cada clase solamente en su respectivo repartimiento, con la advertencia de haberse de finalizar ambos de todo punto el 31 de Diciembre por las Diputaciones provinciales, y por los Ayuntamientos el 31 de Enero, verificándose la esacion por trimestres ó cuartas partes de año y empezando la obligación de los contribuyentes al pago en 15 del segundo mes de cada plazo, que en el primero lo será el 15 de Febrero. Pero como por pronto que este proyecto se llegue á elevar á ley ha de pasar mas tiempo que el que indispensablemente se necesitaria despues para que procediesen y se terminasen oportuna y debidamente todas las operaciones precisas en las Diputaciones provinciales para la fijacion de los repartos de cada cupo entre los pueblos y en los Ayuntamientos para los de los contribuyentes, en término de que se pudiese en consecuencia empezar á realizar la cobranza del primer trimestre de ambas contribuciones el referido dia 15 de Febrero, sino habia de quedar para entonces desatendida la obligación para que se destina, en la hipótesis de la aprobación del proyecto de ley por las Cortes; conviniendo pues por todas estas razones, que están anticipadamente distribuidos por las Diputaciones y Ayuntamientos los repartos de las contribuciones de que se trata, los cuales ya se han formado por la Contaduría general de Valores, S. A. el Regente del Reino de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que pase yo á V. E., como lo ejecuto, estos dos repartimientos que comprenden los cupos total de cada contribucion y parcial de las provincias, á fin de que se sirva circularlos á todas las Diputaciones de las mismas con dicho objeto, juntamente que esta resolución prometiéndose S. A. del celo de tales corporaciones que no dejarán de dar concluido para el 31 de Diciembre el reparto de los cupos entre todos los pueblos para que se ocupen seguidamente los Ayuntamientos en verificar la derrama individual con todos los requisitos de instrucción en el mes de Enero, bajo las bases y términos explicados, en concepto de que con fecha de hoy traslado esta resolución á los Intendentes para que por su parte coadyuven á que tenga efecto tan recomendado servicio y que por su falta no sufriese despues retraso alguno la ejecución del citado proyecto, á cuyo fin va dirigida esta medida preparatoria.—Lo traslado á V. S. de orden

de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, con inclusion de una copia del repartimiento de que se hace mérito, para conocimiento de esa Diputacion provincial y exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia."

Contribucion del Culto y Clero para 1843 y tres últimos meses de 1842.

Repartimiento que forma la Contaduría general de Valores con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino fecha 7 del corriente, entre todas las provincias de la Península e Islas adyacentes, de 67 millones sobre la riqueza territorial y pecuaria, y 16 millones sobre la industrial y comercial por las bases que sirvieron para la extraordinaria de 180 millones.

Soria.....	403243	38400	441645
Tarragona.....	1214855	496000	1.710855
Teruel.....	594155	38400	632555
Toledo.....	2.206097	187520	2.393617
Valencia.....	1.838005	608000	2.446005
Valladolid.....	1.224280	224000	1.448280
Vizcaya.....	682706	256000	938706
Zamora.....	838802	99200	938002
Zaragoza.....	1.702714	240000	1.942714
	67.000000	16.000000	83.000000

Madrid 11 de Noviembre de 1842.—Gonzalo de Cárdenas.—Es copia, rubricada.—Es copia.—El Subsecretario.

La que he dispuesto se inserte en el presente Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes en la parte que concierna á dichas corporaciones municipales. Segovia 21 de Noviembre de 1842.—El Secretario G. P. I., Joaquin Badué.

PROVINCIAS.	Sobre la riqueza territorial y pecuaria	Sobre la industrial y comercial	TOTAL
Alava.....	430282	104000	534282
Albacete.....	388627	87040	675067
Alicante.....	1.735056	472000	2.207056
Almería.....	1.339845	288000	1.627845
Avila.....	603588	51200	654788
Badajoz.....	1.575973	272000	1.847973
Baleares (Islas).....	1.032372	228000	1.260372
Barcelona.....	3.179829	1.792000	4.971829
Burgos.....	1.021833	102400	1.124233
Caceres.....	1.180556	128000	1.308556
Cádiz.....	3.632926	1.045200	4.678126
Canarias (Islas).....	571650	96000	667650
Castellón.....	791452	144000	935452
Ciudad-Real.....	1.239163	112000	1.351163
Córdoba.....	2.671451	320000	2.991451
Coruña.....	1.546000	464000	2.010000
Cuenca.....	1.272071	128000	1.400071
Gerona.....	1.601387	328000	1.929387
Granada.....	1.932610	452000	2.384610
Guadalajara.....	813853	92800	906653
Guipúzcoa.....	599254	160000	759254
Huelva.....	1.036304	212000	1.248304
Huesca.....	795490	76800	872290
Jaen.....	1.348291	192000	1.540291
Leon.....	1.232622	128000	1.360622
Lerida.....	729313	166000	889313
Logroño.....	1.163620	160000	1.323620
Lugo.....	842870	144000	986870
Madrid.....	4.752748	1.356000	6.108748
Malaga.....	2.698300	960000	3.658300
Murcia.....	1.857627	320000	2.177627
Navarra.....	1.274853	422400	1.697253
Orense.....	736632	136640	873272
Oviedo.....	922571	208000	1.130571
Palencia.....	1.265788	144000	1.409788
Pontevedra.....	868930	208000	1.076930
Salamanca.....	1.250132	144000	1.394132
Santander.....	517781	464000	981781
Segovia.....	769792	96000	865792
Sevilla.....	3.647346	1.024000	4.671346

Orden del Regente del Reino de 16 de Noviembre, mandando recoger un folleto llamado Breve de la sagrada penitenciaría.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 del actual me comunica la siguiente orden: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península; con la fecha que aparece, lo siguiente: Los enemigos de las actuales instituciones, persuadidos de la ineficacia de los medios que hasta el dia habian inventado para destruirlas, han apurado sus recursos y apelado por último á la religion, como único punto desde el cual creen que podrán asestar sus tiros con acierto, mezclando lo político con lo religioso niegan á la potestad temporal el derecho de averiguar si los ministros del santuario, abusando de su carácter sagrado lo convierten en arma terrible, capaz de turbar el orden público y separar á los españoles de la obediencia y respeto debido á las autoridades constituidas, y olvidan que durante su dominacion no solo se conferian los cargos eclesiásticos á los que inspiraban confianza al Gobierno, sino que era indispensable que los que los habian de obtener probasen, ser enemigos del que ellos llamaban intruso y revolucionario. Con este motivo fueron algunos prelados lanzados de sus sillas y obligados á buscar un asilo en el extranjero; é innumerables eclesiásticos privados del ejercicio de su potestad espiritual por la sola razon de haber sido adictos al sistema constitucional. Los que por esta causa encarcelaron á sabios y virtuosos eclesiásticos, y los juzgaban indignos del sagrado ministerio, miran como un ataque á las atribuciones de la potestad eclesiástica, que despues de una guerra civil en que muchos eclesiásticos han seguido las filas de los rebeldes y coadyuvado á la prolongacion de los desastres que la Nacion lamentará por mucho tiempo, se exija á los encargados de predicar la paz un certificado que pruebe solo que son obedientes á la legítima autoridad y se hallan animados de un espíritu conforme á la mansedumbre evangélica; y despues del haber incitado con sus palabras y escritos á la desobediencia, convencidos de que la mayoría del respetable Clero español no secundaba sus siniestras miras, han hecho circular un Breve de Su Santidad, que dice espedito por la Penitenciaría sagrada, prorogando las licencias de confesar y predicar á los eclesiásticos que, faltando á sus deberes, no han obtenido aquel documento: El objeto de los propagadores del Res-

cripto que llaman pontificio, no puede ser otro que poner en manifiesta lucha al Clero con sus legítimos Prelados y con el Gobierno, destruir por su base la autoridad eclesiástica ordinaria y las atribuciones de la temporal, contrariar los obvios principios del régimen de la Iglesia, y suponer que la jurisdicción del Primado, que la España respeta, es suficiente á dejar sin efecto la de los Obispos, y cortar los vínculos sociales que unen al Clero con el Gobierno de una Nación independiente. Penetrado el Régente del Reino de estas sencillas razones, como protector de la jurisdicción ordinaria de los Diocesanos de España, y para que no sufran perjuicio los derechos de la Nación y regalías de la Corona, se ha servido mandar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

1º Los Prelados diocesanos no permitirán el ejercicio de la potestad espiritual á los eclesiásticos que, negándose á pedir el certificado de adhesión al Gobierno, se declaran abiertamente sus enemigos; ateniéndose en todo á la circular de 5 de Febrero de este año, y dando cuenta al Ministerio de mi cargo de aquellos que se resistan á obtenerlo.

2º Los Gefes políticos impedirán en sus provincias la circulación de un llamado Breve de la sagrada Penitenciaría, en que se prorogan las licencias de confesar y predicar á los eclesiásticos que desobedecen la legítima potestad del Gobierno.

3º Las mismas autoridades recogerán á mano Real los ejemplares que circulen en el distrito de su cargo, procurando saber quiénes son sus propagadores y poniendo á estos á disposición de los jueces competentes para que sean juzgados con arreglo á las leyes. De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1842.—Zumalacarregui.—De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1842.—El Subsecretario, Pedro Gómez de la Serna.—Sr. Gefe político de Segovia.

La que se inserta para el oportuno conocimiento; previniendo á los alcaldes constitucionales impidan en sus respectivas jurisdicciones la circulación del breve á que se refiere el artículo 2º, recogiendo á mano Real los ejemplares que circulasen, averiguando cuáles sean las personas que los difundan, instruyendo sin levantar mano las primeras diligencias, que pasarán inmediatamente con las personas retenidas al juzgado de primera instancia de sus respectivos partidos para ser juzgados según las leyes, dando parte á este Gobierno político. Segovia 24 de Noviembre de 1842.—E. G. P. I., Joaquín Badué.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 20 del actual, de orden de S. A. el Regente del Reino, me dice lo que sigue:

Los graves sucesos ocurridos en Barcelona, han obligado al Gobierno á adoptar las medidas energicas que reclaman la dignidad nacional y la conservación del orden público en toda la Monarquía. S. A. el Regente del Reino, contando siempre con la leal y decidida cooperación de los cuerpos colegisladores, con la adhesión del Ejército, con las virtudes de la milicia nacional, y con la fi-

delidad de todos los españoles; ha resuelto pasar personalmente á Cataluña, para restituir el anhelado reposo á la industriosa población y su fuerza á las leyes. La Constitución de 1837 en toda su integridad, es la divisa del Gobierno, que está resuelto á hacer sentir el peso de la ley, á los que con cualquier pretexto la combatan ó traten de turbar el reposo de los pueblos.—Del recibo de esta circular, dará V. S. cuenta, é igualmente por ahora en todos los correos del Estado, del espíritu público de la tranquilidad de la provincia.—De orden de S. A. lo manifiesto á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para el oportuno conocimiento, recordando á los Alcaldes constitucionales la circular inserta en el Boletín anterior, núm. 139, en el caso de que los enemigos del sosiego público intentasen alterarle bajo cualquier disfraz, entregándole sin contemplación alguna al rigor de la ley. Segovia 24 de Noviembre de 1842.—El Secretario G. P. I. Joaquín Badué.

En el Boletín de 10 del corriente, núm. 134, se insertó una circular encargando la captura de Pedro Muñoz, fugado de la cárcel nacional de Cuellar. Al celo y actividad del Alcalde constitucional de Coca, D. Guillermo Casanova, se ha debido su aprehensión el 18 del actual; y como sea sobremanera recomendable la activa diligencia de aquella autoridad local, he dispuesto se inserte en el presente Boletín; para su satisfacción y estímulo de los demás Alcaldes constitucionales de esta provincia, de quienes en casos análogos espero iguales servicios en favor de la causa pública. Segovia 24 de Noviembre de 1842.—E. G. P. I., Joaquín Badué.

Administración de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente está señalado el día 18 de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana para celebrar en la Contaduría de Bienes nacionales de esta provincia la subasta en arrendamiento de los linares y tierras que pertenecieron á la iglesia de Tenzuela, bajo el tipo de 60 rs. 8 mrs. puestos en poder del Administrador principal de cuenta del licitador.

El mismo día y hora, en la expresada Contaduría se celebrará el remate en arriendo de los prados, linares y tierras que en dicho pueblo de Tenzuela pertenecieron á la fundación de Isabel Sanz, bajo el tipo de 98 rs. anuales y 12 $\frac{1}{2}$ fanegas de centeno en años pares, y cuatro fanegas también de centeno en los noes, pagado todo en esta ciudad de cuenta del arrendatario.

Igualmente está señalado el propio día 18 de Diciembre próximo, para el remate en arrendamiento de los linares que pertenecieron á Ntra. Sra. del Rosario, del mismo pueblo de Tenzuela, en la citada Contaduría

de Bienes nacionales, y bajo el tipo de 30 rs. anuales, pagados en la Administración de Bienes nacionales, de cuenta del arrendatario.

Dicho día y hora, y en la propia oficina, se celebrará el remate en renta de los prados, linares y tierras que pertenecieron al curato de Basardilla, bajo el tipo de 18 fanegas de centeno, y 278 rs. en dinero anuales, pagados en esta ciudad de cuenta del arrendamiento.

El espresado día y hora en la misma Contaduría se rematarán en renta los prados, linares y tierras que pertenecieron á la iglesia del referido pueblo de Basardilla, bajo el tipo de 39 fanegas de centeno en los años pares, y 43 fanegas también de centeno en los nones, puestos en esta ciudad por el arrendatario.

El mismo día y hora está señalado para el remate en renta, en la precitada Contaduría, de las tierras que pertenecieron á la cofradía de Animas del citado pueblo de Basardilla, bajo el tipo de 44 rs. 8 mrs. en los años pares, pagados en esta ciudad por el arrendatario.

Lo que se anuncia al público. Segovia 23 de Noviembre de 1842.—Entero y Pineda.

Noviembre 23.—Insértese en el Boletín oficial.—Por A. D. S. G. P.: *Badué.*

ESCUELA DE BELLAS ARTES.

La Junta de gobierno de la escuela de Nobles Artes, de esta ciudad, en sesión celebrada el Domingo 12 de Setiembre, acordó arrendar el jardín titulado Botánico, sito en las inmediaciones del Paseo Nuevo de la misma ciudad. Los que quieran hacer proposiciones para su arrendamiento se presentarán á los Sres. D. Felipe Pardo y D. Martin Bermejo, vice-presidente y vocal Secretario de dicha junta, comisionados por ella para hacer el arrendamiento que empezará en 31 de Diciembre del presente año.

Segovia 16 de Octubre de 1842.—Felipe Pardo, vice-presidente.—Martin Bermejo, vocal secretario.

Segovia 18 de Octubre de 1842.—Insértese.—*Muñoz.*

La escuela de Nobles Artes ha determinado de principio la enseñanza de Matemáticas 1.^o y 2.^o año, desde el 21 del actual; sirviendo de texto la obra de D. Mariano Vallejo, elegida por la Dirección general de Estudios al objeto: en la cátedra de primer año se explicará Aritmética y Algebra; en la del segundo, Geometría elemental, Trigonometría, Rectilínea, Geometría práctica aplicada á la Geodesia, y aplicación del Algebra á la Geometría, sin perjuicio de introducir en los tratados las alteraciones que se creyeren oportunas; en su consecuencia se halla abierta la matrícula hasta el 1.^o del próximo Diciembre, en los términos y forma del año anterior; debiendo dirigirse los aspirantes á el conserje del establecimiento y encargado de la anotación; advirtiéndose

que para ser matriculado en el segundo año, debe acreditarse haber estudiado el primero con aplicación.

Las horas de la enseñanza serán para el primer año, desde las once de la mañana á la una; para el segundo, desde la última á las tres; variando las dichas horas cuando convenga con arreglo á las estaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin del que guste ó necesite las indicadas ciencias esté dispuesto el día y horas fijadas, en el local de la escuela de Nobles artes. Segovia 12 de Noviembre de 1842.—El Director de Estudios, Felipe Pardo.

Noviembre 14.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

Administración de Correos de Villacastin.

Para el primero, segundo y último remate de la conducción de la correspondencia pública desde esta villa á Segovia y Real Sitio de San Ildefonso, y vice-versa, que de orden superior se saca á pública subasta por tiempo y espacio de tres años, que han de empezar á correr y contarse en 1.^o de Enero de 1843, y concluirán en fin de Diciembre de 1845, están señalados los días 28 de Noviembre actual y 8 de Diciembre mas próximo venidero y hora de las once de la mañana, en la administración de Correos de esta villa; cuya subasta se verificará bajo el tipo ó cantidad mayor admisible de 10000 rs. vn. anuales, y demas condiciones que espresa el pliego que se halla de manifiesto en las administraciones de Avila, Segovia y esta citada villa. Lo que se anuncia para la debida notoriedad y demas efectos que haya lugar. Villacastin 22 de Noviembre de 1842.—Francisco Osorio.

Noviembre 24.—Insértese en el de mañana.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

Dirección del hospital de Dementes de Valladolid.

Quien quisiere encargarse por su cuenta de la cobranza de las asignaciones que por encabezamientos y limosnas pagan al hospital de dementes de Valladolid, las villas y lugares del arzobispado de Burgos, y obispados de Valladolid, Palencia, Segovia, Avila, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Plasencia y Coria, con sus prioratos, abadías y encomiendas, bajo las condiciones que se manifestarán en el mismo hospital, acuda á tratar con el Señor Director de dicho establecimiento hasta el 5 de Diciembre próximo. Valladolid 20 de Noviembre de 1842.—Victor Laza Barrasa.

Noviembre 24.—Insértese.—P. A. D. S. G. P.: *Badué.*

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

En la Gaceta de 23 del actual, núm. 2966, se halla inserto el decreto que á continuación sigue:

«No siendo posible que durante mi ausencia, de que ya tienen conocimiento los cuerpos colegisladores, y la del Presidente del Consejo de Ministros, que lo es de la Guerra, motivadas ambas por los acontecimientos de Barcelona, haya entre aquellos y el Gobierno la pronta, franca y activa comunicacion que debe haber y hay en las circunstancias ordinarias para la mas expedita y acertada resolucion sobre los proyectos de ley y graves cuestiones que se han sometido y pueden someterse á su deliberacion; no siendo tampoco posible que por mi ausencia y la de su Presidente pueda el Ministerio quedar con la plenitud de acuerdo y facultades indispensables ahora mas que nunca para el desempeño de sus funciones y responder del ejercicio de ellas ante la representacion nacional; y deseando evitar los graves males que pudieran sobrevenir á la patria de cualquier complicacion de esta clase en las actuales circunstancias; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, usando de la prerogativa que me concede el art. 26 de la Constitucion, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros he venido en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden por ahora las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiera para su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—En Madrid á 21 de Noviembre de 1842.—A. D. Dionisio Capaz, Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.»

El que en conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 22 de Setiembre de 1836, he dispuesto se inserte en el presente Boletín, para la correspondiente publicidad y conocimiento. Segovia 24 de Noviembre de 1842.—E. G. P. I., Joaquín Badué.

Por extraordinaria del propio dia, se han publicado los siguientes partes recibidos en el Ministerio de la Gobernacion de la Península.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

del Miércoles 23 de Noviembre de 1842.—Artículo de oficio.—Extracto de los partes recibidos en el Ministerio de la Gobernacion de la Península en el dia de hoy.

El Gefe político de Barcelona desde el cuartel general de San Feliu de Llobregat, con fecha 19 del corriente manifiesta que en la noche anterior se habian introducido en el castillo de Monjuich víveres con que quedó suficientemente abastecido, y aumentada su guarnicion, que está decidida á sostener la Constitucion y las leyes. Continúan incorporándose tropas al Capitan general de Cataluña, y están animadas todas del mejor espíritu. Los pueblos permanecen tranquilos sin ser arrastrados por el pernicioso ejemplo dado en Barcelona. La junta ya ha adoptado al fin bandera, que ha dado á conocer al público la siguiente proclama:

Catalanes: La ansiedad pública está clamando y hasta exigiendo de esta junta una manifestacion franca y sincera del objeto á que se dirigen nuestros esfuerzos y sacrificios. Justa es la demanda, y vamos á revelaros con toda la pureza de nuestros sentimientos el lema ó la divisa que desde este momento inscribimos en la bandera que enarbolamos, á cuya benéfica sombra no habrá un solo liberal español que no abjure para siempre las miserables disidencias de partido, y que con la fe y el entusiasmo que inspira el sagrado nombre de libertad y justicia, vacile en estrechar ese lazo que ha de afianzar nuestra independencia, nuestra prosperidad y nuestra gloria. **Union entre todos los liberales: ABAJO ESPARTERO Y SU GOBIERNO: Cortes constituyentes: en caso de Regencia, mas de uno: en caso de enlace de la Reina Doña Isabel II, con español: justicia y proteccion á la industria nacional.** Este es el lema de la bandera que tremolamos, y en su triunfo está cifrada la salvacion de España.

La junta no cree necesario exponer las razones públicas en las que se encierran sus deseos y esperanzas, porque públicas son por desgracia para todas las clases del pueblo español las perfidias del poder, nuestra visible y ruinosa decadencia, los amagos de tiranía, y sobre todo ese descontento universal, ese clamor que resuena en todos los ángulos de la Península contra las tenebrosas maldades de un fatal y abominable desgobernio. Libertad, ley y buen régimen administrativo queremos; y en tan noble demanda, por tan sagrados objetos, con denuedo y constancia combatiremos hasta morir.

¡Esforzados Catalanes! ¡Valiente y libre ejército! ¡Españoles todos los que odiáis la tiranía, uníos con la confianza y firmeza de corazones libres, y abrazad el pendon que enarbolamos, en el que está escrita la mas lisonjera esperanza de ese pueblo tantas veces sacrificado y tantas veces vendido! Venzamos el destino de la fatalidad que preside las calamidades de nuestro país, y consolidemos de una vez la paz, el reposo, la justicia pública, la libertad, la suerte de las clases laboriosas y el engrandecimiento de esta desventurada nacion. Barcelona 19 de Noviembre de 1842.—El presidente, Juan Manuel Carse.—Fernando A. Gual.—Ramon Castro.—Antonio Brunet.—Jaime Vidal y Gual.—Bernardo Xinxola.—Benito Garriga.—José Prats.—Jaime Giral, secretario.

Añade por último el mismo Gefe político que acababa de asegurarse que habian los rebeldes echado mano de la suma de mas de cuatro millones y medio de reales que te-

nia la Diputacion provincial; en la que algunos diputados se habian opuesto fuertemente á que se empleasen en los billetes del tesoro; lo que ha sido causa que se inviarten en la insurreccion los fondos que podrian haber auxiliado al Estado en sus apuros.

El Gefe político de Soria da parte que en el Burgo de Osma un número insignificante de sediciosos han dado el grito de ¡viva la República! Presos los autores de este crimen, están á disposicion del tribunal competente.

Los partes que de todas las provincias se reciben acreditan el estado de tranquilidad que felizmente se disfruta, y la indignacion que producen los acontecimientos de Barcelona en los puntos en que eran conocidos.

Extracto del parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

El Capitan general de Cataluña, continuando sus partes, manifiesta con fecha 19 del corriente desde San Feliu de Llobregat, que el castillo Monjuich queda abastecido: que ha dirigido á los ayuntamientos el oficio cuya copia se inserta, por el que les previene que incurrirán en las penas señaladas en el bando de 3 de Mayo si obedecen las órdenes de la junta revolucionaria de Barcelona, el que ha mandado publicar como igualmente las alocuciones que ha dirigido al país y al ejército, cuya copia se acompaña.

Que espera la llegada de las tropas disponibles de las divisiones segunda y tercera, dejando cubiertas competentemente las plazas de guerra á fin de sofocar una insurreccion que por ahora se halla concretada á Barcelona, y está apoyada por todos los elementos contrarios al Gobierno y á la Constitucion del Estado.

Ejército de Cataluña.—Estado mayor.—Circular.—La junta directiva de la insurreccion de Barcelona, no contenta con haber negado la obediencia al Gobierno y hollado las leyes, se propone seguir hostilizando al ejército leal. He sabido que ha mandado levantar el somaten en algunos pueblos con este objeto, por lo que advierto á esa corporacion que cuantos obedezcan las órdenes de la junta, sean de la naturaleza que fuesen ó la reconozcan como autoridad, sean declarados traidores, y como tales juzgados con arreglo á mi bando de 3 de Mayo y 27 de Junio, que he mandado poner en su fuerza y vigor en la provincia, y que regirá desde luego en las inmediaciones de Barcelona; debiendo tener entendido que ningun pago que se haga por órdenes de la junta será abonado. Del recibo de esta circular darán aviso en el término de 24 horas á este cuartel general y la de los demas al gobernador ó comandante militar á que correspondan. Dios guarde á V. SS. muchos años. Cuartel general de San Feliu de Llobregat 19 de Noviembre de 1842.—El conde de Peracamps.—A los Ayuntamientos de la provincia de Barcelona por propios de justicia en justicia.—Es copia.—Peracamps.

Habitantes de Cataluña: En cerca de tres años que me habeis visto mandando este antiguo principado habeis podido conocer mi constante desvelo por vuestra felicidad y el mas ciego respeto á la Constitucion jurada; pero hombres pérfidos, que sin nada que perder quieren prosperar á costa de los sacrificios de los habitantes pacíficos ó volvernos al mas horroroso despotismo, han seducido en Barcelona á una multitud incauta, produciendo en aquella rica capital los males que tanto deploran cuantos son capaces de sentimientos leales y generosos. Asustados ya de su criminal procedimiento, consideran como única esperanza de salvacion envolver al país en los mismos crímenes y desgracias que afligen á Barcelona; mas vuestra lealtad y sensatez no lo permitirán conociendo las consecuencias de una nueva guerra sin el menor motivo para ello.

Abastecido completamente de víveres el castillo de Monjuich, y reuniéndose un ejército respetable, pronto triunfará la ley en Barcelona, y esos llamados republicanos sufrirán el castigo que las leyes les imponen; pero pudiendo ser que por ignorancia ó timidez algunos presten obediencia á la junta revolucionaria creada en Barcelona, hostilizando á las tropas, Milicia nacional y habitantes leales fuera de aquella capital, os hago conocer que en virtud de las facultades que la ordenanza del ejército me concede como General en jefe, y la necesidad de salvar al país, declaro comprendidos en mis bandos de 3 de Mayo y 27 de Junio del corriente año á cuantos obedezcan las órdenes emanadas de la junta revolucionaria de Barcelona, y hagan el menor acto de hostilidad contra los defensores de S. M. y de la Constitucion; pues así como me he excedido siempre en generosidad, no dejaré impune á ningun traidor ni perturbador del orden público.

Para que nadie alegue ignorancia, os hago saber que cuantas contribuciones ó auxilios de cualquiera especie, en raciones ó efectos, se suministren á los que obedezcan á los revolucionarios no serán jamás abonados por el Gobierno nacional, así como los que presteis á las tropas, cuando la imperiosa necesidad lo exija y justifiqueis con los competentes recibos pertenecientes á esta época, serán admitidos por el Gobierno como dinero en pago de las contribuciones corrientes. Cuartel general de San Feliu de Llobregat 19 de Noviembre de 1842.—El conde de Peracamps.—Es copia.—Peracamps.

Orden general del 19 de Noviembre de 1842.—En San Feliu de Llobregat.—Valientes del ejército: Despues de cuantos sacrificios hemos hecho durante diez años por sostener la causa sagrada del Trono de nuestra Reina y de la Constitucion, los mas pérfidos y horrosos crímenes han dado ocasion á que acrediteis con tanto valor, lealtad y sufrimiento de lo que sois capaces por sostener vuestros juramentos: celosos observadores de la Constitucion; hemos visto marchar la criminal in-

surreccion que ya por ignorancia, maldad ó soborno ha producido horrores en Barcelona de un modo pérfido y asesino; no han tenido medio alguno para la destruccion de unos valientes que en tantos momentos acreditaban la generosidad y deseo de poner términos á la efusion de sangre, máxime cuando á cada paso demostraban su error y disposicion á someterse á la obediencia de sus autoridades legítimas.

Esta palabra, tantas veces repetida y nunca cumplida, nos hizo reconcentrar en los respectivos cuarteles á fin de evitar el que hiciesen por el temor lo que no hacian por conviccion: dentro de ellos cumplimos en no ofender cuando ellos no lo hiciesen, á fin de darles lugar á restablecer la calma; pero la perfidia acompañó siempre á la traicion, y faltos de subsistencia en todas partes, en Atarazanas y cuartel de Estudios rindieron por el hambre á los bizarros y patriotas que jamás habian sabido vencer en el campo.

En medio de parte de vosotros, en las ruinas de la ciudadela, aun en ellas hubiéramos sido inconquistables si la falta de subsistencia y la importantísima atencion de provisionar al castillo de Monjuich, tan falto de ellas como nosotros, no me hubiese obligado á evacuarla durante la noche sin dejar en aquel punto tantas familias que temian la ferocidad de nuestros agresores, sin que este estorbo y los equipages que podian llevar nos impidiesen atravesar por los pueblos de San Andrés y de Gracia cuyos Nacionales en la mayor parte habian seguido y estaban siguiendo la misma conducta que los de Barcelona.

Hemos realizado la operacion de introducir víveres para mucho tiempo en Monjuich, aumentando su guarnicion. Habeis visto correr de una compania de vosotros á los tres batallones que se propusieron incomodaros; y pronto triunfará en Barcelona el imperio de la ley y el legítimo Gobierno que la nacion se ha dado.

Con tantas pruebas como me han dado todos mis subordinados de su brillante comportamiento, yo no tengo la menor duda de que distinguiendo el enemigo del amigo no verán en el número de los primeros mas que aquellos que nos hagan la guerra con las armas en la mano, respetando las leyes y conservando la mas estrecha union con los habitantes fieles, pues el borron cae sobre los perpetradores de estos sucesos; no teniendo ninguna parte en él no solo el resto de Cataluña, sino la mayoría inmensa del mismo Barcelona, que deplora las calamidades que le ha hecho sufrir la perfidia de unos pocos autores de estos males, que no pueden dejar de ser otros que los que quieren el horroroso absolutismo, ya directamente, ya pasando antes por la anarquía á que llaman república.

Me habeis visto siempre entre vosotros en los puntos de mayor riesgo; que mis inocentes hijas arrancadas de un pabellon extranjero y aliado en nada me impidieron hacer uso de la artillería de todos los fuertes para contener su agresion, y no descansaré un momento para conducirlos á vuestra salvacion y vuestra gloria, compensando superabundantemente estos sacrificios, sin dejarme nada que desear por la cooperacion que con tanto entusiasmo y patriotismo habeis prestado. Yo os doy las gracias en nombre de la patria y del Gobierno, á quien elevaré á su tiempo la exposicion de vuestros eminentes servicios, así como en el mio, pues vuestro comportamiento y confianza recompensan mis fatigas.

Cuartel general de San Feliu de Llobregat 19 de Noviembre de 1842.—El Conde de Peracamps.

SEGOVIANOS:

Los Enemigos del reposo público y de la felicidad de esta nacion magnánima, deseos siempre de escitar disturbios é impedir la marcha de nuestras instituciones, han promovido los desórdenes de que actualmente es teatro la antigua capital de Cataluña. Felizmente en las otras provincias de aquel principado, ni en las demas del Reino, no hallan eco los instigadores de la discordia civil, y la sensatez y cordura de los habitantes de esta provincia, no solo me hacen esperar se conservará en ella la paz y tranquilidad pública, para la que ha hecho tan constantes sacrificios, sino que fiel á sus juramentos, sostendrá en su integridad la Constitucion de 1837, Trono de Isabel II, y Regencia del Duque de la Victoria. Encargado accidentalmente del Gobierno político de esta provincia, como funcionario público y fiel cumplidor de la ley, no permitiré que bajo ningun sentido se huelle esta ni las instituciones que felizmente rigen, ni se altere en lo mas mínimo el orden público. Contando siempre con la lealtad, patriotismo y decision de la benemérita milicia nacional y de las valientes tropas que se hallan en este distrito, y el celo y cooperacion de las autoridades locales y corporaciones populares, me prometo que la provincia de Segovia dará el ejemplo de su amor al orden, sumision y respeto al Gobierno y á las leyes, y será el baluarte de la libertad constitucional donde se estrellen las maquinaciones de los malvados y las asechanzas de los perturbadores de la pública felicidad. Segovia 25 de Noviembre de 1842.—E. G. P. I., Joaquín Badué.